

TU ACADEMIA
DE EDUCACIÓN

DESGLOSAMOS LA ORDEN 130



DESGLOSAMOS LA ORDEN 130

Índice

- **Capítulo I:** Objeto y ámbito de aplicación
- **Capítulo II:** Organización e implantación de la etapa de Educación Primaria
- **Capítulo III:** Atención educativa a las diferencias individuales
- **Capítulo IV:** Evaluación del aprendizaje
- **Capítulo V:** Autonomía pedagógica de los centros



DESGLOSAMOS LA ORDEN 130

Índice

- **Anexo I:** Solicitud de permanencia de un segundo año más en la etapa de Educación Primaria
- **Anexo II:** Solicitud de flexibilización del periodo de escolarización en Educación Primaria
- **Anexo III:** Modelo de informe de las medidas de acceso a los procesos de evaluación del alumnado con necesidades educativas asociadas a dificultades específicas de aprendizaje por trastorno del desarrollo del lenguaje y la comunicación, trastorno de atención o trastorno del aprendizaje.



DESGLOSAMOS LA ORDEN 130

Índice

- **Anexo IV:** Modelo orientativo de acta de sesión de seguimiento de la evaluación continua
- **Anexo V:** Informe final de ciclo
- **Anexo VI:** Informe final de etapa
- **Anexo VII:** Acta de evaluación
- **Anexo VIII:** Expediente académico del alumno/a y resultados evaluación



DESGLOSAMOS LA ORDEN 130

Índice

- **Anexo IX:** Historial académico del alumno/a
- **Anexo X:** Informe personal por traslado
- **Anexo XI:** Certificación escolar para el traslado.
- **Anexo XII:** Certificación académica para traslado a centros que no imparten enseñanzas del sistema educativo español
- **Anexo XIII:** Solicitud de autorización de modificación horaria Educación Primaria

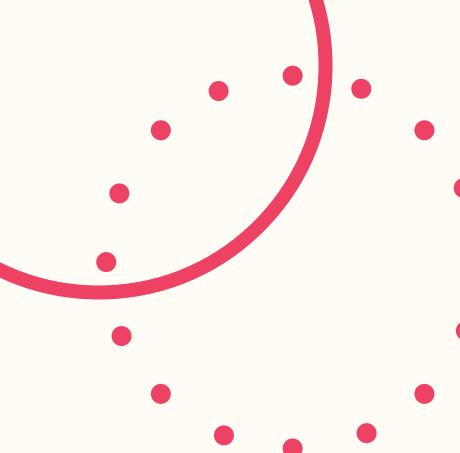


DESGLOSAMOS LA ORDEN 130

Índice

- **Anexo XIV:** Diligencia para incluir en el expediente académico de Educación Primaria de los alumnos que han cursado enseñanzas de la etapa en una lengua extranjera
- **Anexo VX:** Diligencia para incluir en el acta de evaluación de los cursos de la Educación Primaria en los que se han cursado enseñanzas en una lengua extranjera
- **Anexo XVI:** Diligencia para el cierre del Expediente Académico y del Historial Académico de Educación Primaria





DESGLOSAMOS EL CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ORDEN 130/2023



DESGLOSAMOS LA ORDEN 130

Art 1 y Art 2

Art 1: Objeto

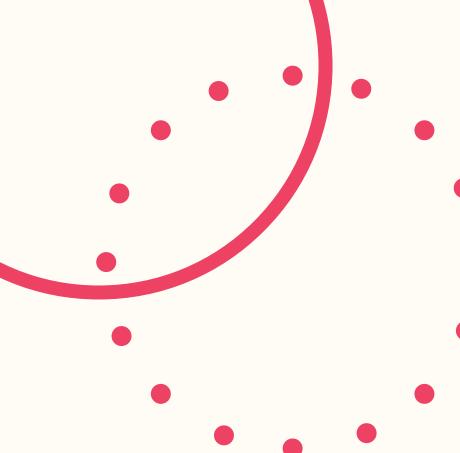
ORDEN 130/2023, de 23 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan aspectos de **organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica** en la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

- La presente orden tiene por objeto regular y desarrollar aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

Art 2: Ámbito de aplicación

Esta orden será de aplicación en los centros docentes públicos y privados de la Comunidad de Madrid, debidamente autorizados, que imparten enseñanzas de Educación Primaria.





DESGLOSAMOS EL CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA

ORDEN 130/2023



DESGLOSAMOS LA ORDEN 130

Art. 5: Acción tutorial

- **La acción tutorial**, inherente a la función docente, acompañará el proceso educativo **individual y grupal del alumnado**, fomentará la convivencia, el desarrollo personal, la integración y la participación en la vida del centro.
- Cada grupo de alumnos tendrá un profesor **tutor designado por el director** del centro. El tutor asignado al primer curso de cada uno de los ciclos continuará con el mismo grupo de alumnos hasta la finalización del ciclo.
- El profesor tutor coordinará la intervención educativa del profesorado que atiende al grupo de alumnos y **mantendrá una relación periódica con los padres o tutores legales**.
- Corresponde al profesor tutor **informar regularmente a las familias o tutores** legales sobre la evolución del proceso de aprendizaje, así como trasladar al resto del profesorado las informaciones que aquellos le proporcionen con relación al proceso educativo.



DESGLOSAMOS LA ORDEN 130

Art. 5: Acción tutorial

- El resto del profesorado que imparte clase al alumno **podrá mantener reuniones con las familias o tutores legales o participar en reuniones conjuntas**, convocadas por el tutor, al objeto de valorar y realizar las aclaraciones precisas que, al respecto del proceso de enseñanza y aprendizaje de un área en concreto, sean necesarias.
- A su vez, desde la tutoría y a lo largo del **tercer ciclo, se incorporarán elementos de orientación educativa, académica y profesional** que incluyan, al menos, un **acercamiento** a los diferentes estudios y profesiones. Cada centro docente acordará criterios comunes para incorporar estos elementos a través de las áreas curriculares.



DESGLOSAMOS LA ORDEN 130

Art. 6: Programaciones didácticas

- 1. La programación y la enseñanza de las áreas, de acuerdo con el artículo 91.1.a) de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, **se encomienda al profesorado.**
- 2. A los efectos de esta orden, las programaciones didácticas son los documentos institucionales de planificación de las enseñanzas en los que **los centros concretarán el currículo establecido en el Decreto 61/2022**, de 13 de julio.
- 3. El conjunto de programaciones didácticas de las áreas de un ciclo conformará la **programación didáctica de ese ciclo.**
- 4. La suma de las programaciones didácticas de los tres ciclos de Educación Primaria **constituirá la programación didáctica de la etapa.**



DESGLOSAMOS LA ORDEN 130

Art. 6: Programaciones didácticas

- **5.** La programación didáctica de cada área en un ciclo incorporará los siguientes elementos:
 - **Unidades de programación didácticas secuenciadas** para cada uno de los cursos que lo conforman.
 - Tratamiento de los **contenidos transversales**.
 - **Métodos pedagógicos** acordados.
 - Estrategias para una adecuada **atención a las diferencias individuales del alumnado**.
 - **Criterios de calificación** de la programación, **entendidos como el valor que se otorga a cada unidad de programación didáctica** en la calificación del área en un trimestre, curso o ciclo.



DESGLOSAMOS LA ORDEN 130

Art. 6: Programaciones didácticas

- **6.** Cada unidad de programación didáctica incluirá, por su parte, los siguientes elementos:
 - **Relación de competencias específicas** que abarca **y criterios de evaluación** asociados a las mismas.
 - **Los contenidos** del ciclo que se van a movilizar (**conocimientos, destrezas y actitudes**).
 - **Las actividades y situaciones de aprendizaje**, que se concretarán en actuaciones que permitan el desarrollo de las competencias y la movilización de los contenidos.
 - **Recursos propios y específicos**, de acuerdo con las actuaciones planteadas.
 - **Instrumentos de evaluación** que posibiliten la valoración del proceso de aprendizaje **conforme a los criterios de evaluación establecidos**. **A cada instrumento de evaluación se asociará un criterio de calificación**, entendido como la proporción del valor de la calificación total de la unidad de programación didáctica.

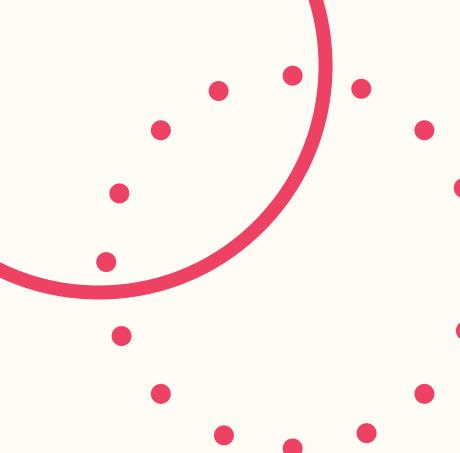


DESGLOSAMOS LA ORDEN 130

Art. 6: Programaciones didácticas

- **7.** El equipo de profesores de un ciclo que imparta la misma área se coordinará en la elaboración de las unidades de programación didáctica.
- **8.** El director del centro, en uso de las competencias asignadas como responsable pedagógico, asegurará un adecuado diseño, desarrollo y evaluación de la programación didáctica de la etapa y de la práctica docente.





DESGLOSAMOS EL CAPÍTULO III

ATENCIÓN EDUCATIVA A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES

ORDEN 130/2023



DESGLOSAMOS LA ORDEN 130

Art. 10: Atención educativa a las diferencias individuales

- 1. La intervención educativa en esta etapa favorecerá la participación y el aprendizaje del alumnado y prestará una atención individualizada que responda a las necesidades educativas de cada alumno y desarrolle al máximo todas sus capacidades.
- 2. Los centros adoptarán las medidas educativas de carácter
 - **Organizativo**
 - **Metodológico**
 - **Curricular**
- 3. Las medidas educativas de atención a las diferencias individuales podrán ser
 - **Ordinarias o específicas**
 - Se orientarán a la consecución de los objetivos generales de la etapa y el perfil de salida de la Educación Primaria.
- 4. En la enseñanza de la lengua extranjera se favorecerá la flexibilización de métodos pedagógicos y procesos de evaluación, especialmente con aquel alumnado que presente dificultades con su comprensión y expresión.



DESGLOSAMOS LA ORDEN 130

Art. 11: Medidas ordinarias

- Los centros docentes, en el marco de la normativa vigente, podrán ordenar y disponer una **organización de los espacios y de los tiempos**, y decidir la **metodología más adecuada** para beneficio de todo el alumnado.
- La organización dispuesta por los centros posibilitará el refuerzo o el enriquecimiento del aprendizaje adquirido, de manera individual y grupal. Dicho **refuerzo o enriquecimiento** podrá aplicarse tanto en el grupo ordinario como en los **agrupamientos flexibles** que se conformen por el alumnado que reciba simultáneamente enseñanzas de la misma área.
- El profesorado podrá **adecuar las unidades de programación didácticas a las necesidades** del alumnado, con la inclusión de actividades y situaciones de aprendizaje diversas y contextualizadas y con el impulso de distintas metodologías que se acompañen de **diferentes agrupamientos dentro del aula**



DESGLOSAMOS LA ORDEN 130

Art. 11: Medidas ordinarias

- A su vez, se dispondrán **medidas de acceso al contexto escolar** con los recursos disponibles, de tal manera que los **entornos, materiales, procesos e instrumentos, incluidos los de evaluación**, sean comprensibles, utilizables y practicables, y garanticen el acceso a la información, comunicación y participación.
- **Las medidas ordinarias que se adopten para cada alumno en particular se registrarán** por parte del profesor tutor, quien **informará de las mismas a las familias** y a otros profesionales que intervengan en el proceso educativo.



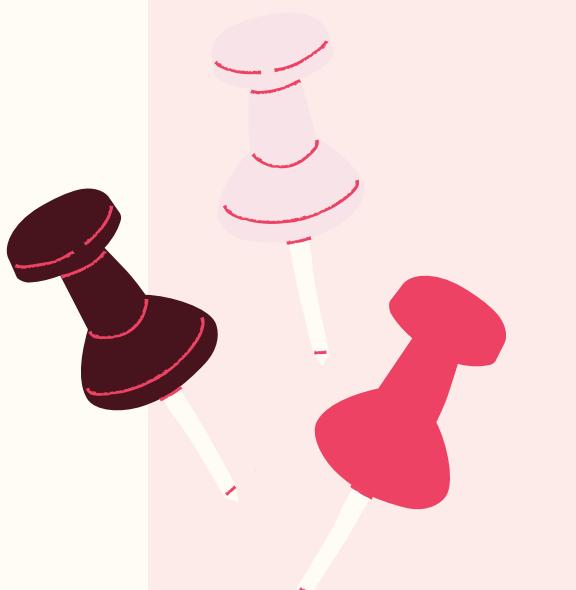
DESGLOSAMOS LA ORDEN 130

Art. 11: Medidas ordinarias

RESUMEN DEL RESUMEN

- Reorganización de espacios y tiempos.
- Elección de la metodología más adecuada.
- Medidas de refuerzo o enriquecimiento curricular.
- Agrupamientos flexibles y diversidad de agrupamientos en el aula.
- Adecuación de las UPD según las necesidades.
- Medidas de acceso: entornos, materiales, procesos e instrumentos.

Las medidas tomadas han de registrarse y se tiene que informar a las familias y al equipo docente del ciclo.



ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE)

- El alumnado con necesidades educativas especiales, conforme al artículo 73.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, podrá requerir determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje, acordes a su desarrollo evolutivo. Las **necesidades educativas especiales** del alumnado se determinarán tras la realización de una evaluación psicopedagógica y su constatación en el correspondiente informe.



ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE)

- **Adaptaciones curriculares significativas:** que **modifiquen los contenidos y criterios de evaluación del ciclo**, de acuerdo con el nivel competencial del alumno. A tales efectos, se elaborará una **adaptación de las unidades de programación didáctica de las áreas** afectadas en las que **se incluirán contenidos y criterios de evaluación de ciclos anteriores**.
- **Adaptaciones curriculares no significativas** que, **sin modificar los contenidos y criterios de evaluación prescriptivos del ciclo** y de acuerdo con el nivel competencial del alumno, permitan movilizar en el segundo curso del ciclo los contenidos concretados en las unidades de programación didáctica del primer curso del ciclo. Esta medida podrá aplicarse únicamente en los cursos de **2º, 4º y 6º de la etapa**.



ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE)

- **Apoyo específico** al proceso de enseñanza y aprendizaje de las áreas en las que se haya propuesto una **adaptación curricular significativa** y se considere necesario, así como a las dificultades asociadas a la condición personal del alumno, por parte del profesorado especialista en **Pedagogía Terapéutica** y/o **Audición y Lenguaje**, según conste en el dictamen de escolarización.
- **Aplicación de medidas específicas de acceso al contexto escolar**, incluidas las relacionadas con los **procesos de evaluación**. Podrá suponer la provisión de recursos de difícil generalización o la puesta en práctica de metodologías específicas de accesibilidad cognitiva y sensorial. Cuando un centro no disponga de esos recursos, se propondrá la escolarización en un centro de atención preferente o un cambio en la modalidad de escolarización.



ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE)

- **Permanencia extraordinaria de un segundo año más en la etapa.** Esta medida se autorizará por la Dirección de Área Territorial correspondiente y se regirá por lo indicado en el artículo 13.

En el Artículo 13 de esta orden se detallan los requisitos para poder tomar esta medida



ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES (AAC)

- Con carácter general, para todo el alumnado identificado con **necesidad específica de apoyo educativo** por **altas capacidades intelectuales** tras la correspondiente evaluación psicopedagógica y sin perjuicio de la posible aplicación de medidas ordinarias, los **centros diseñarán un plan individualizado de enriquecimiento curricular** en el que plantearán situaciones de aprendizaje o actividades que tendrán por objeto el máximo desarrollo de sus capacidades.
- Sin perjuicio de lo anterior, los **centros podrán proponer como medida específica la flexibilización de las enseñanzas**, por la que **se reducirá en un curso académico** la duración de esta etapa. Se solicitará una vez implantada la medida específica del apartado anterior y cuando se considere insuficiente para atender adecuadamente las necesidades de este alumnado y, en todo caso, se aplicará en el curso siguiente a aquel en que se haya llevado a cabo la evaluación psicopedagógica y realizado el correspondiente informe.



ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES (AAC)

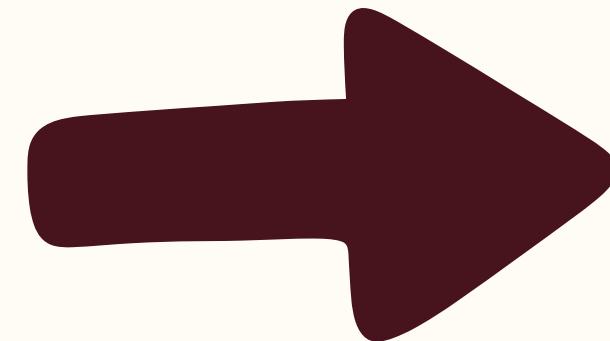
- La reducción de la etapa de Educación Primaria podrá proponerse en el último año de escolarización de la etapa de Educación Infantil. En este caso, el alumno completará el proceso de enseñanza y aprendizaje del primer ciclo de Educación Primaria en el segundo curso de esta etapa.
- La medida de flexibilización anteriormente reseñada requerirá autorización de la dirección general competente en ordenación académica de Educación Primaria, y se regirá por el procedimiento establecido en el artículo 15.
- Los centros educativos podrán proponer la incorporación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por altas capacidades intelectuales al **Programa de Enriquecimiento educativo del alumnado con Altas Capacidades de la Comunidad de Madrid**, siguiendo las instrucciones de incorporación que, al efecto, determine la dirección general con competencias asignadas.



DESGLOSAMOS LA ORDEN 130

Art. 14: Medidas específicas

PROGRAMA DE ENRIQUECIMIENTO
POR ALTAS CAPACIDADES
COMUNIDAD DE MADRID
(PEAC)



LINK



INTEGRACIÓN TARDÍA AL SISTEMA EDUCATIVO (ITSE)

- Se considerará alumnado con necesidades educativas por integración tardía en Educación Primaria **aquel que afronte barreras que limiten su aprendizaje o participación, derivadas de una incorporación atemporal al sistema educativo español** en esta etapa, según lo establecido en el artículo 4.
-
- Los centros docentes, en uso de su autonomía, podrán determinar como medida específica de atención a las diferencias individuales de este alumnado que presente un desfase en su nivel de competencia curricular de un ciclo o más, la **escolarización en un curso inferior al que le correspondería por edad**.
- La medida se adoptará una vez conocidos los resultados de la evaluación inicial, consideradas la organización y funcionamiento del centro. **Se diseñará un plan individualizado de recuperación de este desfase** que favorezca lo antes posible la incorporación al curso que por edad le corresponde.



INTEGRACIÓN TARDÍA AL SISTEMA EDUCATIVO (ITSE)

- El alumno al que se le haya aplicado la medida específica del apartado anterior, y no se incorpore al curso que por edad le correspondería, **no podrá permanecer un curso más en la etapa**, por lo que promocionará al curso siguiente.
- En el caso de que la incorporación tardía del alumnado se acompañe del **desconocimiento del idioma español y ello suponga una barrera** para el aprendizaje y la participación, los centros informarán a las familias o tutores legales, **antes de hacer efectiva la matrícula**, de la posibilidad de escolarizarse en un centro que disponga de un programa institucional que dé respuesta a estas necesidades, en el que recibirán un apoyo específico. (aula de enlace)



DESGLOSAMOS LA ORDEN 130

Art. 17: Medidas específicas

DIFÍCULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE

(DEA) POR TRASTORNO DEL DESARROLLO DEL LENGUAJE Y LA COMUNICACIÓN,
TRASTORNO DE ATENCIÓN O TRASTORNO DE APRENDIZAJE

- Para la atención educativa de este tipo de alumnado se podrán aplicar las medidas necesarias que garanticen:
 - **El acceso a la evaluación:**
 - **Incrementación de los tiempos** previstos para la realización de las pruebas de evaluación hasta en un máximo del 35% sobre el establecido.
 - **La adaptación de modelos o pruebas** de evaluación a las necesidades del alumnado.
 - La adecuación de diferentes **tipos y tamaños de fuente** en el texto de las pruebas
 - El uso de **materiales diversos** que faciliten el proceso de evaluación
 - La **habilitación de espacios** diferenciados al efecto.

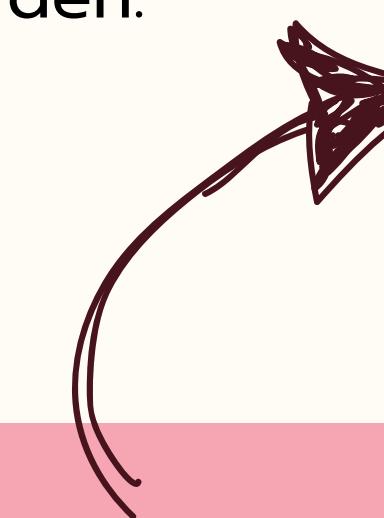


DESGLOSAMOS LA ORDEN 130

Art. 17: Medidas específicas

DIFÍCULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE (DEA) POR TRASTORNO DEL DESARROLLO DEL LENGUAJE Y LA COMUNICACIÓN, TRASTORNO DE ATENCIÓN O TRASTORNO DE APRENDIZAJE

- Al expediente académico del alumnado se adjuntará un documento acreditativo de la aplicación de estas medidas por curso académico, rubricado por el profesor tutor y visado por el director del centro, según el modelo del anexo III de esta orden.



ANEXO III
(Orden 130/2023, de 23 de enero)
EDUCACIÓN PRIMARIA

Modelo de informe de las medidas de acceso a los procesos de evaluación del alumnado con necesidades educativas asociadas a dificultades específicas de aprendizaje por trastorno del desarrollo del lenguaje y la comunicación, trastorno de atención o trastorno del aprendizaje.

Comunidad de Madrid
VICEPRESIDENCIA,
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y UNIVERSIDADES

1.- Datos del alumno/a		Medidas adoptadas por el centro	
Nombre	Apellidos	Número de identificación del alumno/a (NIA)	Código de centro
Curso escolar			Municipio
Centro actual de escolarización			
2.- Medidas adoptadas por el equipo docente.		Descripción de las medidas	
Adaptación del tiempo establecido para la realización de las pruebas de evaluación con un incremento máximo del 35%.		Incremento del tiempo en un ____ %.	
Adaptación de modelos o pruebas a la necesidad del alumnado (se podrán utilizar instrumentos y formatos variados: pruebas orales, escritas, de respuesta múltiple, etc.).			
Adecuación de diferente tipo y tamaño de fuente en el texto de las pruebas.			
Uso de materiales que faciliten el proceso de evaluación: material audiovisual, material manipulativo, hojas en blanco, etc.			
Habilitación de espacios diferenciados al efecto.			
_____, a ____ de ____ de 20_____ EL/LA TUTOR/A			
VºBº EL/LA DIRECTOR/A			



DESGLOSAMOS LA ORDEN 130

Art. 17: Medidas específicas

DIFÍCULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE

(DEA) POR TRASTORNO DEL DESARROLLO DEL LENGUAJE Y LA COMUNICACIÓN,
TRASTORNO DE ATENCIÓN O TRASTORNO DE APRENDIZAJE

- Si tras una evaluación psicopedagógica se constatará que el trastorno le produce un deterioro funcional muy significativo en el entorno educativo y **se acompañara de un desfase curricular respecto al nivel competencial que por edad le correspondería**, se podrán plantear adaptaciones curriculares no significativas en los términos indicados en el artículo 12.2.b).
- 12B: Adaptaciones curriculares no significativas que, sin modificar los contenidos y criterios de evaluación prescriptivos del ciclo y de acuerdo con el nivel competencial del alumno, permitan movilizar en el segundo curso del ciclo los contenidos concretados en las unidades de programación didáctica del primer curso del ciclo. Esta medida podrá aplicarse únicamente en los cursos de 2.o, 4.o y 6.o de la etapa.



DESGLOSAMOS LA ORDEN 130

Art. 17: Medidas específicas

DIFÍCULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE

(DEA) POR TRASTORNO DEL DESARROLLO DEL LENGUAJE Y LA COMUNICACIÓN,
TRASTORNO DE ATENCIÓN O TRASTORNO DE APRENDIZAJE

- El director del centro podrá acordar la **incorporación de este alumnado a uno de los grupos de apoyo específico** que se hubieran constituido en el centro en aplicación del artículo 12.2.c), con los recursos disponibles y siempre que no se obstaculice la adecuada atención al alumnado con necesidades educativas especiales.
- 12C: Apoyo específico al proceso de enseñanza y aprendizaje de las áreas en las que se haya propuesto una adaptación curricular significativa y se considere necesario, así como a las dificultades asociadas a la condición personal del alumno, por parte del profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje, según conste en el dictamen de escolarización.

